



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(3688)
30 DICIEMBRE 2020

“Por la cual se asignan cuarenta y cinco (45) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, al proyecto Jietka Wayuu, ubicado en el municipio de Manaure, en el departamento de la Guajira y cuyo oferente es Unión Temporal Manaure.”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda: “3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”

Que la sección 2.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, reglamenta el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores - VIPA.

Que el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda, otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante “Programa VIPA”), tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2)

“Por la cual se asignan cuarenta y cinco (45) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, al proyecto Jietka Wayuu, ubicado en el municipio de Manaure en el departamento de la Guajira y cuyo oferente es Unión Temporal Manaure.”

salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro en los términos del artículo 2.1.1.3.1.3.4 del Decreto 1077 de 2015.

Que según prescribe el artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores- VIPA, recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 SMLMV podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 SMLMV, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 SMLMV, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 SMLMV.

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado.

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán parte ni el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar, ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores- Vipa.

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, deberán responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá, el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, por medio del cual se realizará la

“Por la cual se asignan cuarenta y cinco (45) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, al proyecto Jietka Wayuu, ubicado en el municipio de Manaure en el departamento de la Guajira y cuyo oferente es Unión Temporal Manaure.”

administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que según lo dictamina el artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, serán fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.1.1 del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo.

Que en cumplimiento de lo determinado en Contrato de Encargo de Gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT, se notificó que el proyecto Jietka Wayuu, ubicado en el municipio de Manaure, en el departamento de la Guajira y cuyo oferente es Unión Temporal Manaure, ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado “Habilitado” vinculados al proyecto Jietka Wayuu, ubicado en el municipio de Manaure, en el departamento de la Guajira y cuyo oferente es Unión Temporal Manaure, e identificado en proceso con el código unificado 1242, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda para tal fin.

Que mediante los Memorandos # 2020IE0009439 del 16 de diciembre de 2020, 2020IE00927 y 2020IE009728 del 24 de diciembre de 2020, de la Subdirección del Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informó a la Dirección Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda, el resultado del proceso de segundo cruce para los hogares vinculados a los Cierres Financieros VIPA Nos. 202, 203 y 204 respectivamente.

Que según lo advierte el artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015, referente a los criterios de desembolso, cuando se determinen los hogares beneficiarios de cada uno de los proyectos, una vez surtido el proceso de verificación de los listados aportados por los oferentes, el patrimonio autónomo realizará los desembolsos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

“Por la cual se asignan cuarenta y cinco (45) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, al proyecto Jietka Wayuu, ubicado en el municipio de Manaure en el departamento de la Guajira y cuyo oferente es Unión Temporal Manaure.”

- a) Los recursos provenientes de las Cajas de Compensación Familiar se otorgarán de acuerdo con las prioridades señaladas en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990;
- b) Los recursos provenientes de Fonvivienda se asignarán de manera prioritaria a los hogares independientes o informales que cumplan con las condiciones señaladas en la presente sección. Cuando los recursos a los que hace referencia el literal a) no sean suficientes para cubrir los subsidios destinados a hogares formales, estos podrán ser cubiertos por Fonvivienda.

Que para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, el representante de las mismas ante el Comité Financiero indicará los montos que deben descontarse de cada una de las subcuentas de las Cajas de Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente. Que el Comité Financiero indicará, con fundamento en el informe presentado por el representante de las Cajas de Compensación Familiar, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de Fonvivienda.

Que en virtud de lo enunciado en el considerando anterior, esta asignación se realiza con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.1.1.2. del Decreto 1077 de 2015, el Comité Financiero del Fideicomiso, determinó la fuente de recursos para la presente asignación.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el artículo 2.1.1.3.1.5.1. del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de mil ciento diecisiete millones novecientos cincuenta y seis mil seiscientos pesos M/cte. (\$1.117.956.600.00).

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en la normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso-Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, suscrito con la Fiduciaria Bogotá.

“Por la cual se asignan cuarenta y cinco (45) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, al proyecto Jietka Wayuu, ubicado en el municipio de Manaure en el departamento de la Guajira y cuyo oferente es Unión Temporal Manaure.”

Que el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el artículo 2.1.1.3.1.5.2. del Decreto 1077 de 2015

Que el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero asignados con anterioridad, al Patrimonio Autónomo Matriz - Fideicomiso- Programa de Vivienda VIPA, según lo establece el artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto 1077 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Asignar cuarenta y cinco (45) Subsidios Familiares de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, por valor de mil ciento diecisiete millones novecientos cincuenta y seis mil seiscientos pesos M/cte. (\$1.117.956.600.00), para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación Familiar, que cumplieron los requisitos para el proyecto Jietka Wayuu, ubicado en el municipio de Manaure, en el departamento de la Guajira y cuyo oferente es Unión Temporal Manaure, e identificado en proceso con el código unificado 1242, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda, en atención al Acta de Comité Financiero No. 281 del 2020, como se relaciona a continuación:

JIETKA WAYUU Código 1242										
No.	FORMULARIO	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	Subsidio Solicitado en Valor Salarios 2019	Estado del Hogar para la Asignación	ORIGEN DEL RECURSO	Proceso
1	136301	5185178	JUAN ELOY	AHUMADA HERNANDEZ	\$ 1.159.362,00	28/11/2020 11:21	\$ 24.843.480,00	Independiente	FONVIVIENDA	203
2	136420	9095081	SANTIAGO	PEREZ RODRIGUEZ	\$ 1.159.362,00	14/12/2020 13:10	\$ 24.843.480,00	Independiente	FONVIVIENDA	204
3	136294	17903545	NEIVER	MOYA MEJIA	\$ 1.159.362,00	28/11/2020 10:40	\$ 24.843.480,00	Independiente	FONVIVIENDA	203
4	136277	32818031	ISABEL MARIA	CABALLERO ACOSTA	\$ 1.159.362,00	28/11/2020 8:21	\$ 24.843.480,00	Independiente	FONVIVIENDA	203

“Por la cual se asignan cuarenta y cinco (45) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, al proyecto Jietka Wayuu, ubicado en el municipio de Manaure en el departamento de la Guajira y cuyo oferente es Unión Temporal Manaure.”

JIETKA WAYUU Código 1242

No.	FORMULARIO	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	Subsidio Solicitado en Valor Salarios 2019	Estado del Hogar para la Asignación	ORIGEN DEL RECURSO	Proceso
5	136426	40788625	ELMIDA BEATRIZ	FINOL MENGUAL	\$ 1.159.362,00	14/12/2020 13:44	\$ 24.843.480,00	Independiente	FONVIVIENDA	204
6	136283	40838908	HAYDEE	MENGUAL EPIANAYU	\$ 1.159.362,00	28/11/2020 9:17	\$ 24.843.480,00	Independiente	FONVIVIENDA	203
7	136278	40839779	SERIS CECILIA	MEDINA BUELVAS	\$ 1.159.362,00	28/11/2020 8:27	\$ 24.843.480,00	Independiente	FONVIVIENDA	203
8	136280	40857947	NEIDA KATERINE	RODRIGUEZ GOMEZ	\$ 1.159.362,00	28/11/2020 8:52	\$ 24.843.480,00	Independiente	FONVIVIENDA	203
9	136295	40952019	MARILUZ	MIELES DAZA	\$ 1.159.362,00	28/11/2020 10:46	\$ 24.843.480,00	Independiente	FONVIVIENDA	203
10	136281	56069765	LUZMEYDI	MONTIEL MARTINEZ	\$ 1.159.362,00	28/11/2020 9:03	\$ 24.843.480,00	Independiente	FONVIVIENDA	203
11	136422	56103650	JOHANA MARIA	LAMAR PADILLA	\$ 1.159.362,00	14/12/2020 13:23	\$ 24.843.480,00	Independiente	FONVIVIENDA	204
12	136279	71117894	PABLO ANDRES	QUINTERO RAMIREZ	\$ 1.159.362,00	28/11/2020 8:32	\$ 24.843.480,00	Independiente	FONVIVIENDA	203
13	136286	71603635	CARLOS ALBEIRO	GALEANO MURIEL	\$ 1.159.362,00	28/11/2020 9:49	\$ 24.843.480,00	Independiente	FONVIVIENDA	203
14	136304	79773058	AURELIANO	AGUDELO MANJARRES	\$ 1.159.362,00	28/11/2020 11:34	\$ 24.843.480,00	Independiente	FONVIVIENDA	203
15	136429	80760558	ALIRIO	MONTEALEGRE	\$ 1.159.362,00	14/12/2020 13:58	\$ 24.843.480,00	Independiente	FONVIVIENDA	204
16	136307	84028444	ABRAHAM ALBERTO	SALCEDO GONZALEZ	\$ 1.159.362,00	28/11/2020 11:51	\$ 24.843.480,00	Independiente	FONVIVIENDA	203
17	136299	84045614	LUIS CARLOS	GUTIERREZ SIERRA	\$ 1.159.362,00	28/11/2020 11:14	\$ 24.843.480,00	Independiente	FONVIVIENDA	203
18	136287	84107909	EDSON ARMANDO	TORO LOSADA	\$ 1.159.362,00	28/11/2020 9:55	\$ 24.843.480,00	Independiente	FONVIVIENDA	203
19	136412	1036395588	DIEGO ALEJANDRO	ALZATE OSORIO	\$ 1.159.362,00	14/12/2020 11:32	\$ 24.843.480,00	Independiente	FONVIVIENDA	204
20	136290	1082869371	WILLIAM JAVIER	NIÑO MONTERO	\$ 1.159.362,00	28/11/2020 10:18	\$ 24.843.480,00	Independiente	FONVIVIENDA	203
21	136298	1104016937	LUIS MIGUEL	TOVAR MEZA	\$ 1.159.362,00	28/11/2020 11:01	\$ 24.843.480,00	Independiente	FONVIVIENDA	203
22	136288	1114874857	NUBIOLA	GIRALDO RAMIREZ	\$ 1.159.362,00	28/11/2020 10:04	\$ 24.843.480,00	Independiente	FONVIVIENDA	203
23	136293	1118816251	ORLY BENJAMIN	COLMENARES SUAREZ	\$ 1.159.362,00	28/11/2020 10:34	\$ 24.843.480,00	Independiente	FONVIVIENDA	203
24	136414	1118826051	EVELYN CECILIA	CONRADO ARAUJO	\$ 1.159.362,00	14/12/2020 11:42	\$ 24.843.480,00	Independiente	FONVIVIENDA	204
25	136415	1124358705	LEINYS MIRELIS	PIMIENTA RODRIGUEZ	\$ 1.159.362,00	14/12/2020 11:48	\$ 24.843.480,00	Independiente	FONVIVIENDA	204

“Por la cual se asignan cuarenta y cinco (45) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, al proyecto Jietka Wayuu, ubicado en el municipio de Manaure en el departamento de la Guajira y cuyo oferente es Unión Temporal Manaure.”

JIETKA WAYUU Código 1242										
No.	FORMULARIO	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	Subsidio Solicitado en Valor Salarios 2019	Estado del Hogar para la Asignación	ORIGEN DEL RECURSO	Proceso
26	136417	1124362194	SHEIKEL YULITZE	MEZA BARLISA	\$ 1.159.362,00	14/12/2020 11:59	\$ 24.843.480,00	Independiente	FONVIVIENDA	204
27	136424	1124381240	FREDY	IPUANA PUSHAINA	\$ 1.159.362,00	14/12/2020 13:35	\$ 24.843.480,00	Independiente	FONVIVIENDA	204
28	136413	1124382913	EVELIN KATERINE	ROMERO MESA	\$ 1.159.362,00	14/12/2020 11:36	\$ 24.843.480,00	Independiente	FONVIVIENDA	204
29	136291	1124400478	YEIMIS MERCEDES	CALVACHE URIANA	\$ 1.159.362,00	28/11/2020 10:21	\$ 24.843.480,00	Independiente	FONVIVIENDA	203
30	136284	1124402512	ACELA	SIERRA	\$ 1.159.362,00	28/11/2020 9:29	\$ 24.843.480,00	Independiente	FONVIVIENDA	203
31	136427	1124402831	EDWUIN	IPUANA IPUANA	\$ 1.159.362,00	14/12/2020 13:47	\$ 24.843.480,00	Independiente	FONVIVIENDA	204
32	136297	1124402848	MARGARITA ROSA	REYES TORRES	\$ 1.159.362,00	28/11/2020 10:53	\$ 24.843.480,00	Independiente	FONVIVIENDA	203
33	136282	1124403988	DARLEIS PATRICIA	MOSQUERA MONTALVO	\$ 1.159.362,00	28/11/2020 9:11	\$ 24.843.480,00	Independiente	FONVIVIENDA	203
34	136300	1124407592	JULIA HENITH	MENDOZA RANGEL	\$ 1.159.362,00	28/11/2020 11:18	\$ 24.843.480,00	Independiente	FONVIVIENDA	203
35	136305	1124410622	ANNA ELVIRA	ANDRADE GARCIA	\$ 1.159.362,00	28/11/2020 11:42	\$ 24.843.480,00	Independiente	FONVIVIENDA	203
36	136419	1124411741	SHEL DARIO	SALAS HENRIQUEZ	\$ 1.159.362,00	14/12/2020 13:05	\$ 24.843.480,00	Independiente	FONVIVIENDA	204
37	136416	1124412789	SERGIO DAVID	GUTIERREZ EPIEYU	\$ 1.159.362,00	14/12/2020 11:53	\$ 24.843.480,00	Independiente	FONVIVIENDA	204
38	136302	1124413281	FIAMMA VANESA	MARTINEZ ROJAS	\$ 1.159.362,00	28/11/2020 11:26	\$ 24.843.480,00	Independiente	FONVIVIENDA	203
39	136296	1124414241	MARIA ALEJANDRA	ROSADO GARCIA	\$ 1.159.362,00	28/11/2020 10:49	\$ 24.843.480,00	Independiente	FONVIVIENDA	203
40	136430	1124416316	ALEJANDRA PAOLA	LAMAR GUZMAN	\$ 1.159.362,00	14/12/2020 14:04	\$ 24.843.480,00	Independiente	FONVIVIENDA	204
41	136289	1124416531	JOSE GABRIEL	POLO BAÑOS	\$ 1.159.362,00	28/11/2020 10:08	\$ 24.843.480,00	Independiente	FONVIVIENDA	203
42	136428	1124498471	CAROLINA	GONZALEZ EPIEYU	\$ 1.159.362,00	14/12/2020 13:50	\$ 24.843.480,00	Independiente	FONVIVIENDA	204
43	136418	1192789888	LEOREYIS FABIANA	POLO URIANA	\$ 1.159.362,00	14/12/2020 13:02	\$ 24.843.480,00	Independiente	FONVIVIENDA	204
44	136423	1192790752	HAIFA KATERINE	MORILLO EPIEYU	\$ 1.159.362,00	14/12/2020 13:32	\$ 24.843.480,00	Independiente	FONVIVIENDA	204
45	136285	1196964421	ANA ISABEL	LOPEZ MENGUAL	\$ 1.159.362,00	28/11/2020 9:36	\$ 24.843.480,00	Independiente	FONVIVIENDA	203
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS								\$ 1.117.956.600,00		

“Por la cual se asignan cuarenta y cinco (45) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, al proyecto Jietka Wayuu, ubicado en el municipio de Manaure en el departamento de la Guajira y cuyo oferente es Unión Temporal Manaure.”

Según lo prescribe el artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, el monto del Subsidio Familiar de Vivienda que Fonvivienda asignó a los hogares independientes o afiliados a Caja de Compensación Familiar, relacionados en el cuadro anterior, que cumplieron con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda, señaladas en el artículo 2.1.1.3.1.5.1 del mismo Decreto, obedeció a los ingresos del hogar objeto del subsidio.

Artículo 2. La asignación del Subsidio Familiar de Vivienda para los hogares relacionados en el artículo primero de esta resolución, estará condicionada a que a la fecha de cierre de escrituración, de conformidad con los términos de referencia y las autorizaciones de prórroga que otorgue el Comité Técnico del Fideicomiso Vipa, estos hogares cumplan con las condiciones del programa establecidas en el Decreto 1077 de 2015, enunciadas en el artículo 2.1.1.3.1.5.9 del citado decreto, cuyo contenido es la legalización del Subsidio Familiar de Vivienda.

Artículo 3. De acuerdo a lo determinado por artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito promesa de compraventa de la vivienda respectiva con el beneficiario del subsidio y la escrituración y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio. El oferente deberá remitir a la entidad otorgante, dentro de los plazos que establezca esta última, la respectiva copia de la promesa de compraventa.

Artículo 4. Los hogares relacionados en el artículo 1º de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la parte considerativa para el proyecto Jietka Wayuu, ubicado en el municipio de Manaure en el departamento de la Guajira y cuyo oferente es Unión Temporal Manaure, e identificado en proceso con el código unificado 1242, no señalados en el mismo, que se sientan afectados por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que

“Por la cual se asignan cuarenta y cinco (45) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, al proyecto Jietka Wayuu, ubicado en el municipio de Manaure en el departamento de la Guajira y cuyo oferente es Unión Temporal Manaure.”

haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el artículo 2.1.1.1.1.4.3.3. del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 5. El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda, asignado a los hogares señalados en el artículo primero de la presente resolución en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 6. La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el No. 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, al hogar beneficiario de conformidad con el artículo 2.1.1.1.1.4.3.2. del Decreto 1077 de 2015 y publicada en el Diario Oficial según lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 7. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **30 DICIEMBRE 2020**


Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Claudia Paris
Revisó: Jhon Jairo Meyer
Aprobó: Daniel Contreras

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 3313
www.minvivienda.gov.co

Versión: 5.0
Fecha: 10/06/2020
Código: GDC-PL-11
Página 9 de 9